



## UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

### CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

#### ACUERDO 20

de 28 de junio de 2018

#### ACTA 1587

**Por el cual se modifican los artículos 80 del Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado, 1 del Acuerdo 8 de 2017 (Régimen Evaluativo de la Facultad de Derecho) y 2 del Acuerdo 31 de 2017 (Régimen Evaluativo de la Facultad de Diseño).**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y,

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar estrategias que contribuyan al desarrollo de las competencias cognitivas, interpretativas y comunicativas de los estudiantes.

Que con la finalidad de elevar el nivel estudiantil, es menester asegurar que la comunidad educativa guarde interés por el proceso evaluativo desde la iniciación hasta la finalización del período académico,

#### ACUERDA:

**Artículo 1. Modificar el artículo 80 del Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013. “Artículo 80. Nota final de una asignatura. La evaluación de una asignatura, en cada período académico, se determinará así:**

a. Una nota de seguimiento, equivalente al cincuenta por ciento (50%), que obligatoriamente deberá basarse en pruebas orales, escritas, trabajos de investigación, exposiciones, etc. Ningún porcentaje de la nota de seguimiento podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni reducirse a menos de cuatro (4) eventos evaluativos, ni valorarse cada evento con nota inferior al cinco por ciento (5%), ni superior al doce punto cinco por ciento (12.5%). En todos los casos, deberá evaluarse un primer veinticinco por ciento (25%) y su calificación deberá registrarse antes de la prueba parcial. El veinticinco por ciento (25%) restante deberá evaluarse, y su calificación registrarse antes de la prueba final. El número, valor, clase y fechas de los eventos evaluativos de seguimiento serán programados por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases, de tal modo que queden proporcionalmente distribuidos en las dos mitades del período académico. En las asignaturas ofrecidas por la Decanatura de Ciencias Básicas, se podrá, registrar la nota del seguimiento del cincuenta por ciento (50%) antes de la prueba final.

b. Una prueba parcial, programada por la Decanatura, con un valor del veinticinco por ciento (25%).

c. Una prueba final, programada por la Decanatura, con un valor del veinticinco por ciento (25%).

Todo lo anterior con sujeción al Calendario Académico definido para cada período.



**Parágrafo 1.** Los docentes, en ejercicio de su autonomía, podrán valorar dentro de la evaluación de seguimiento, la participación de los estudiantes en los cursos, congresos, seminarios, etc., organizados por los programas de la Universidad. En todo caso la evaluación debe responder a la formación por competencias.

**Parágrafo 2.** Quedan exceptuadas de lo anterior las asignaturas correspondientes a las líneas de énfasis o de profundización y la asignatura Cátedra Institucional Ciencia y Libertad, que podrán ser evaluadas en una sola prueba equivalente al cien por ciento (100%) de la calificación definitiva. Los docentes deberán reportar la calificación antes de la culminación del período académico en las fechas indicadas en el Calendario Académico. La evaluación de las líneas de énfasis o de profundización deberá atender a las competencias propositivas, argumentativas, conceptuales y prácticas.

**Parágrafo 3.** El régimen evaluativo de las asignaturas matriculadas en metodología virtual, para cada período académico, es el siguiente: Una nota de seguimiento, con un valor de setenta por ciento (70%), que deberá basarse en trabajos de investigación, pruebas escritas, trabajos colaborativos, estudios de caso, proyectos de aula, entre otros. Ningún porcentaje de la nota de seguimiento podrá calificarse por el simple concepto del profesor. Ningún evento evaluativo del seguimiento podrá ser inferior al diez por ciento (10%) ni superior al quince por ciento (15%). El setenta por ciento (70%) del seguimiento y su calificación deberá ser registrado antes de la prueba final.

Una prueba final, programada por la Decanatura, con un valor del treinta por ciento (30%).

**Parágrafo 4.** Las asignaturas con práctica de laboratorio, tendrán una nota de seguimiento del cincuenta por ciento (50%) estructurada así: Un veinte por ciento (20%) correspondiente a la nota final de la práctica de laboratorio, y un treinta por ciento (30%) que deberá corresponder a la realización de como mínimo tres pruebas de seguimiento acordadas con el docente en la primera semana de clases. La nota obtenida en este porcentaje deberá registrarse antes de la presentación del examen final, de conformidad con el Calendario Académico.

**Parágrafo 5.** El Consejo Académico podrá autorizar un sistema de evaluación diferente al establecido en este reglamento, previa solicitud de los Consejos de Facultad, en la que se fundamenten las especiales necesidades y se detallen con claridad los objetivos y finalidades de la excepción evaluativa.”

**Artículo 2. Modificar el artículo 1 del Acuerdo 8 de 18 de abril de 2017. Artículo 1. Nota final de una asignatura.** La evaluación de una asignatura para los programas adscritos a la Facultad de Derecho, en cada período académico, se determinará así:

- a) Seguimiento del 60% (sesenta por ciento) con mínimo dos pruebas representadas en evaluaciones, talleres, investigación dirigida, etcétera, u otra actividad que el profesor considere, siempre que responda a los objetivos y competencias microcurriculares.
- b) Evaluación final programada por la Decanatura, con valor del 40% (cuarenta por ciento), con la técnica evaluativa de selección múltiple o prueba tipo concurso, previa unificación de conceptos teóricos con la participación obligatoria de los docentes del área.



**UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**

Consejo Académico  
Acuerdo 20 de 28 de junio de 2018  
(Acta 1587)

El examen final requiere el registro del seguimiento en las fechas señaladas por el calendario académico.

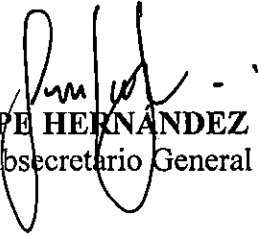
**Artículo 3. Modificar el artículo 2 del Acuerdo 31 de 30 de octubre de 2017. Artículo 2. Exención de prueba final.** En ningún caso podrá eximirse a un estudiante de la presentación del examen final de una asignatura.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga en lo pertinente las disposiciones por él citadas.

**Comuníquese y cúmplase.**

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

  
**NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS**  
Presidente

  
**JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GIRALDO**  
Subsecretario General

COPIA VIGENTE